

La Paz, 5 de marzo de 2010

TRÁMITE: Recurso de Revocatoria interpuesto por la Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica de Oruro S.A. (ELFEOSA) contra la Resolución AE-DAC Nº 025/2010 de 14 de enero de 2010, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE).

SINTESIS RESOLUTIVA: Rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica de Oruro S.A. (ELFEOSA) contra la Resolución AE-DAC Nº 025/2010 de 14 de enero de 2010.

VISTOS:

El Recurso de Revocatoria presentado el 28 de enero de 2010, por ELFEOSA contra la Resolución AE Nº 025/2010 de 14 de enero de 2010 (RA 25/2010); los informes AE DPC Nº 147/2010 de 25 de febrero de 2010 y AE UCA Nº 02/2010 de 3 de marzo de 2010, y todo cuanto convino ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO: (Antecedentes)

Que, dentro del trámite de Reclamación Administrativa Nº 696 (DS) presentada por Marcos Belzu García, la AE emitió la RA 025/2010, que declaró fundada la reclamación administrativa Nº 696 (DS) por "Reparación de equipos dañados, a un (1) motor eléctrico sumergible marca Franklin Electric de 50 HP, serie A-19-10-8042", en contra de ELFEÓSA.

Que, mediante memorial presentado el 28 de enero de 2010, ELFEOSA interpuso Recurso de Revocatoria contra la RA 025/2010.

Que, mediante Informe AE DPC Nº 147/2010 de 25 de febrero de 2010, la Dirección Regional de Protección al Consumidor, emitió criterio técnico respecto a los argumentos planteados por ELFEOSA.

Que, mediante Informe AE UCA Nº 05/2010 de 3 de marzo de 2010, la Unidad de Correspondencia y Archivo emitió criterio complementario al Informe AE DPC Nº 147/2010 de 25 de febrero de 2010.

CONSIDERANDO: (Fundamentación legal del proceso)

Que, el Artículo 64º de la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo, de 23 de abril de 2002 (LPA), señala que el Recurso de Revocatoria deberá ser interpuesto por el interesado ante la autoridad administrativa que pronunció la resolución impugnada. dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la notificación.

Que, en este ámbito el Artículo 86º del RLPA-SIRESE establece que los recurrentes legitimados presentarán sus recursos por escrito ante el ente regulatorio sectorial, que emitió la resolución impugnada, individualizando el acto objeto de impugnación e indicando el derecho subjetivo o interés legítimo que invocan, dentro del plazo y con las formalidades establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Que, al efecto el parágrafo I, del Artículo 89º del RLPA-SIRESE, señala que el Superintendente Sectorial cuyas competencias han sido asumidas por el Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad AE resolverá el Recurso de Revocatoria en un plazo de treinta (30) días, prorrogables por otros treinta (30) días en caso de apertura de un termino de prueba.



La Paz, 5 de marzo de 2010

CONSIDERANDO: (Argumento de ELFEOSA)

Que ELFEOSA interpuso recurso de revocatoria, en mérito al siguiente argumento principal:

La AE mediante la RA 025/2010 declaró funda la reclamación administrativa, en virtud a que ELFEOSA no habría presentado los descargos dentro del plazo. Sin embargo la AE no obró bajo el principio de la búsqueda de la verdad material, debido a que conforme al documento de courier, se advierte que la nota G-30d/GC 002 fue entregada en oficinas de la AE el día 7 de enero de 2010, a horas 17.30; pero por un problema ajeno de la empresa y un error de la recepción del regulador, se selló con fecha de 7 de diciembre de 2009, por lo que ELFEOSA cumplió con el plazo establecido.

CONSIDERANDO: (Análisis)

Que entrando al análisis de los elementos substanciales se establecen los siguientes aspectos jurídicos fundamentales:

i) Con relación a la fecha de recepción del traslado de cargos.

La Dirección de Atención al Consumidor, mediante Informe AE DPC Nº 147/2010 de 25 de febrero de 2010 estableció lo siguiente:

"La respuesta al Traslado de Cargos realizada por ELFEOSA mediante nota G-30d/GC002, que fue derivada a la Dirección de Protección al Consumidor tiene como fecha de registro de recepción 8 de enero de 2010, la cual fue registrada en la oficina de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad ubicada en la ciudad de La Paz...

Cabe mencionar que esta Autoridad cuenta con una oficina Regional. Centro de Protección al Consumidor, ubicada en la ciudad de Oruro, por lo que se extraña que ELFEOSA no hubiera presentado la nota G30d/GC 002 en esta oficina".

Complementariamente, la Unidad de Correspondencia y Archivo emitió el Informe AE UCA Nº 05/2010 de 3 de marzo de 2010, estableciendo lo siguiente:

"En cumplimiento al principio de verdad material, consagrado en el inciso d) del Artículo 4º de la Ley de Procedimiento Administrativo (Ley Nº 2341 de 23 de abril de 2002), el cual señala que "La Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil", la Unidad de Correspondencia y Archivo de la AE, ha realizado un proceso de investigación para establecer la fecha de recepción del número de guía 014260.

Por lo expuesto en el punto I del presente informe, la nota remitida por ELFEOSA ha sido recepcionada en la Oficina Central de la AE en fecha 8 de enero de 2010, y que el sello de recepción que indica 8 de diciembre de 2009, ha sido un error del mensajero del Courier LHS que por motivos antes expuestos, procedió al sellado de sus boletas, incluida la boleta con número de guía 014260, de la empresa ELFEOSA".

Asimismo, dicho informe concluyó lo siguiente:

"Según los datos de la guía Nº 014260, la fecha de envío de Oruro es 6 de enero de 2010, lo cual evidencia un error en el sello de recepción, con fecha de 7 de diciembre de

RESOLUCIÓN AE Nº 066/2010, 2/4



La Paz, 5 de marzo de 2010

2009. La empresa ELFEOSA, sustentada en esta equivocación argumenta haber presentado su información en fecha 7 de enero de 2010, plazo límite para la presentación de su información. Sin embargo, y por lo expuesto en el presente informe, se evidencia que la fecha efectiva de recepción de dicha nota es 8 de enero de 2010".

ii) Con relación a la emisión de la RA 025/2010

Habiendo concluido que la fecha de presentación de los descargos por parte de ELFEOSA fue el 8 de enero de 2010, corresponde analizar si la RA 025/2010 fue emitida conforme a Ley.

Al respecto, el Decreto Supremo Nº 27172 establece:

"Artículo 62.- (TRASLADO).

- 1. El Superintendente correrá traslado de la reclamación y de los cargos imputados a la empresa o entidad regulada para que los conteste y acompañe la prueba relacionada con la reclamación del usuario, dentro de los siete (7) días siguientes a su notificación.
- II. En caso de que la empresa prestadora del servicio no responda al traslado de los cargos en el plazo establecido, se darán por admitidos los cargos y probada la reclamación".

Conforme a los antecedentes cursantes en el expediente administrativo, la AE notificó a ELFEOSA con el Auto DAC Nº 1253/2009 de 17 de diciembre de 2009 —Formulación de Cargos— el día 28 de diciembre de 2009, por lo que de acuerdo al plazo establecido en el parágrafo I del artículo 62 del D.S. 27172 —siete días— correspondía a ELFEOSA la presentación de sus descargos hasta el día 7 de enero de 2010, sin embargo, y de acuerdo a lo señalado en el punto i) anterior, ELFEOSA los presentó 8 de enero de 2010, es decir fuera de plazo.

Ahora bien, la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo establece:

"Artículo 4º.- (Principios Generales de la Actividad de la Administración Pública). La Administración se regirá por los siguientes principios:

...c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando al administrado el debido proceso;...".

De acuerdo a lo analizado anteriormente, se concluye que la AE declaró fundada la Reclamación Administrativa № 696 (DS) conforme lo establecido el artículo 62 del DS. 27172, es decir, aplicado el principio de sometimiento pleno a la ley.

Por tanto, se concluye que la RA 025/2010 fue emitida correctamente, por lo que el argumento de ELEFO carece de sustento legal, correspondiendo rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por ELFEOSA, y confirmar la RA 025/2010.

CONSIDERANDO: (Conclusión)

Que, por todo lo expuesto, corresponde rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por ELFEOSA contra la RA 025/2010, y confirmar la misma de manera integra.



RESOLUCIÓN AE Nº 066/2010, 3/4



La Paz. 5 de marzo de 2010

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley de Electricidad, su Reglamentación, el Decreto Supremo Nº 0071 de 9 de abril de 2009, y demás disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

ÚNICO.- Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica de Oruro S.A. (ELFEOSA) contra la Resolución AE-DAC Nº 025/2010 de 14 de enero de 2010, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, de conformidad a lo previsto en los Artículos 10°- i y 22° de la Ley N° 1600, 89° - II, inc. c) del Decreto Supremo N° 27172, concordante con el Art. 61º de la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo, y por tanto confirmar en todos sus puntos el acto administrativo impugnado.

Registrese, comuniquese y archivese.

Nelson Vaballero Vargas DIRECTOR EJECUTIVO

Es conforme:

Limbert Carvajat Quispe DIRECTOR REGIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMISOR a.i. Luis Adolfo Ormachea M DIRECTOR LEGAL a.i.

